



ACUERDO DE RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Visto el estado que guarda la solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio **110197400011426**, y registrada bajo el expediente **UT/PMA/SI/114/2026**, esta Unidad de Transparencia emite el presente acuerdo de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para conocer y dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. La persona solicitante requirió la siguiente información: "Solicito de la Dirección de Gestión Integral del Territorio: PETITORIO. I) Copia del expediente en versión pública (art.113 LGTAIP: supresión de datos personales; reserva fundada y motivada; acceso parcial; tachadura; proporcionalidad; máxima publicidad; in dubio pro transparente). II) Inmueble comercial "3B", obra en construcción, esquina calles Licenciado Benito Juárez y Carlos Jáuregui, Colonia El Carmen, Purísima del Rincón, Gto.; WGS84 lat.21.043622, long.-101.850587. III) Trámites y documentos integrantes que obren (y conexos): solicitud(es); acuses; radicación y folios; oficios y correspondencia; prevenciones; resoluciones y actos; permiso(s) de construcción; permiso de uso de suelo; dictámenes de compatibilidad y zonificación; COS/CUS; clave catastral; croquis y planos de ubicación; alineamientos; número oficial; planos arquitectónico, estructural y de instalaciones, hidráulicos, sanitarios; memorias y memoria(s) de cálculo; constancias de DRO y corresponsables; factibilidades de servicios; permiso u ocupación de vía pública; dictámenes u opiniones de Protección Civil; comprobantes de pago de derechos; avisos, supervisión e inspección de obra; terminación de obra; autorización de uso y ocupación; licencias de funcionamiento o de anuncios si constan; opiniones o validaciones sobre titularidad, dominio, posesión o acreditación del derecho. IV) Si no consta "3B", búsqueda exhaustiva cruzando domicilio, coordenadas, clave catastral, promovente o razón social e índices archivísticos. V) Entrega electrónica vía PNT; acuse, localización del expediente y plazos legales. VI) Dádivas y autorizaciones sobre la citada construcción: toda información en expediente, control interno, contraloría u órganos homólogos que documente (a) denuncias, quejas, oficios, informes, bitácoras, minutas, correos institucionales o actas sobre ofrecimiento, promesa, entrega o recepción de dádivas, obsequios, pagos, comisiones o beneficios patrimoniales correlacionados con emisión, aceleración, validación o facilitación de las autorizaciones; (b) integridad, auditoría, revisión o supervisión interna; (c) conclusiones administrativas si existieron. Si no obra, manifestación fundada y motivada conforme a la LGTAIP, sin inexistencia genérica; es improcedente dilación formalista sin agotar fuentes internas de localización.

FUNDAMENTOS. Arts.6o. y 7o. CPEUM; LGTAIP; máxima publicidad e interés público en información que documenta autorización y fiscalización urbana. Código Territorial para el Estado de Guanajuato y Municipios y normativa municipal (desarrollo urbano, zonificación, imagen urbana). Suplencia de la motivación (artículo 117 LGTAIP): elementos objetivos que tornan pertinente contrastar la acreditación del derecho, correlación catastral-registral y competencia, iuris tantum, sine praeiudicio; toda vez que, el inmueble se encuentra físicamente en Purísima del Rincón e inscrito como una compraventa del predio "Las Marías", ubicado en la ex hacienda de Santiago del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., ante RPP con asiento en dicho municipio: en la escritura



PURÍSIMA
Gobierno Municipal

pública 1080 (mil ochenta), libro IV Pares, 28-01-1993, notario Lic. Miguel Ángel Contreras Zaragoza, notaría 4; inscripción n.41, folio 11, tomo XXV, "libro de La sección de este municipio" (transcripción literal), fecha 05-05-1993.

PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES La eventual negativa, reserva o clasificación deberá ser expresa, fundada y motivada de manera individualizada; La inexistencia no puede invocarse cuando la localización es razonablemente posible con los datos objetivos aportados. Diligencia: estándar de razonabilidad, buena fe administrativa y colaboración institucional; es improcedente la dilación formalista sin agotar fuentes internas de localización; la entrega documental no implica pronunciamiento sobre la validez del acto administrativo. **RESERVA:** Recurso de revisión y demás medios legales ante negativa o entrega incompleta infundada." (SIC)

TERCERO. Para atender la solicitud, esta Unidad de Transparencia turnó el requerimiento a la Dirección de Gestión Integral del Territorio por ser el área competente para contar con la información solicitada, la cual emitió respuesta mediante el oficio **DGIT/0967/2026** mismos que se adjuntan al presente

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la legislación local aplicable, garantiza a toda persona el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, bajo los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas.

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 3, 7, 11, 13 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, así como permitir el acceso a la información en los términos en que obre en sus archivos.

TERCERA. En cumplimiento de dicho derecho, esta Unidad de Transparencia realizó las gestiones necesarias para la localización de la información solicitada, turnando la petición al área competente, la cual llevó a cabo la búsqueda correspondiente conforme a sus atribuciones y emitió respuesta fundada en los términos del oficio señalado.

CUARTA. La información proporcionada por el área competente se entrega en los términos en que obra en sus archivos, sin que ello implique pronunciamiento alguno respecto de la validez jurídica de los actos administrativos contenidos en la misma, ni la obligación de generar documentos adicionales, realizar análisis o elaborar información distinta a la existente.

QUINTA. En caso de que la información contenga datos personales, estos han sido protegidos mediante la elaboración de versiones públicas, conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, garantizando la confidencialidad de la información.

SEXTA. Respecto a la búsqueda de la información, se hace constar que la misma fue realizada por el área competente atendiendo a los elementos proporcionados por la persona solicitante, bajo los principios de buena fe, diligencia y razonabilidad administrativa.



PURÍSIMA
Gobierno Municipal
TRANSICIENDO POR SU GENTE

SEPTIMA. De la respuesta emitida por la Dirección de Gestión Integral del Territorio, mediante oficio DGIT/0967/2026, se advierte que la información solicitada obra en un expediente físico de volumen considerable, el cual contiene documentación cuya reproducción íntegra en medios electrónicos no resulta materialmente viable con los recursos disponibles, por lo que dicha área determinó ponerla a disposición para su consulta directa.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 7, 11, 13, 99, 100, 101 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el acceso a la información puede otorgarse mediante consulta directa cuando, por la naturaleza, volumen o características de la información, su reproducción total en formato electrónico implique una carga desproporcionada o no sea materialmente posible sin afectar su integridad.

Por lo anterior, la puesta a disposición de la información en las instalaciones del área competente constituye una modalidad válida de acceso, sin que ello implique negativa de acceso, sino únicamente la determinación de la modalidad de entrega, garantizando en todo momento el ejercicio del derecho de acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad.

OCTAVA. Se informa a la persona solicitante que puede consultar información adicional del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, en el portal oficial de transparencia: <https://purisimadelrincon.mx/transparencia/>

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de acceso a la información pública con folio **110197400011426**, en términos de la respuesta proporcionada por la Dirección de Gestión Integral del Territorio, contenida en el oficio **DGIT/0967/2026**, mismo que se adjunta al presente, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Notifíquese la presente respuesta a la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la persona solicitante que, en caso de inconformidad, podrá interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Así lo acordó y firma la Lic. Paloma Yazmín del Rocío Collazo Saldaña, Directora de la Unidad de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

TEL. 01 476 743 0557 AL 743 55 61
P.O. BOX 1647 - CARRETERA 116



OFICIO: DGIT/0967/2026.
ASUNTO: Se da respuesta a similar de folio:
UT/PMA/076/2026
Purísima del Rincón, a 15 de Abril de 2026

**LIC. PALOMA YAZMÍN DEL ROCÍO COLLAZO SALDAÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E**

Por este medio, me permito enviarle un cordial y afectuoso saludo, a la vez que aprovecho para **dar respuesta a su similar de folio: UT/PMA/171/2026 (Letras “U”, “T”, diagonal, “P”, “M”, “A”, diagonal, uno, siete, uno, diagonal, dos, cero, dos, seis), con fecha de emisión y recepción el día 14 (catorce) de Abril del año en curso y que se giró con motivo de la solicitud **110197400011426 (uno, uno, cero, uno, nueve, siete, cuatro, cero, cero, cero, uno, uno, cuatro, dos, seis), de fecha 13 (trece) del mes de Abril y del año en curso; en el cual el ciudadano manifiesta requerir la copia del expediente, en versión pública, del “(...)Inmueble comercial “3B”, obra en construcción, esquina calles Licenciado Benito Juárez y Carlos Jauregui, Colonia El Carmen, Purísima del Rincón, Gto.; (...) Lat 21.043622, Long.- 101.850587. (...)****

Para efectos de dar respuesta a la solicitud planteada, y considerando, no sólo la extensión del expediente en tratándose, sino también la falta de la infraestructura necesaria para realizar el escaneo y reproducción del mismo, me permito ponerlo a disposición del ciudadano, en nuestras oficinas, en un



horario de Lunes a Viernes, de 8:00 a 16:00 (ocho a dieciséis)
horas, en días hábiles por ministerio de ley.

Sin más por el momento, me despido, quedando a sus órdenes.
Su servidora.

A T E N T A M E N T E
"TRASCIENDE POR SU GENTE"

ARQ. MARÍA DE LA PAZ VALLEJO BARRERA
DIRECTORA DE GESTION INTEGRAL DEL TERRITORIO



C.c.p: Archivo.